



**ALEGACIONES DEL CONSEJO GENERAL DE PROCURADORES DURANTE EL
TRAMITE DE INFORMACION PUBLICA AL PROYECTO DE REAL DECRETO
POR EL QUE SE APRUEBA EL ARANCEL DE DERECHOS DE LOS
PROCURADORES
DE LOS TRIBUNALES.**

En color rojo propuestas de modificación.
~~Mediante tachado propuestas de supresión.~~

Primera. - Propuesta de modificación del artículo 3 de la parte Dispositiva del Proyecto (Real Decreto aprobatorio).

Texto del Proyecto. -

Artículo 3. *Presupuesto previo.*

1. Los procuradores estarán obligados a entregar un presupuesto previo a sus clientes. En dicho presupuesto constará expresamente, en su caso, la disminución ofrecida respecto del arancel máximo que corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.

2. El procurador y su cliente gozan de libertad para pactar la retribución de los servicios profesionales prestados por el primero en cantidad inferior a lo previsto en el arancel.

3. La cuantía global por derechos devengados por un procurador de los tribunales en un mismo asunto, actuación o proceso no podrá exceder del límite establecido en el arancel.

Propuesta del Consejo General de Procuradores,

Artículo 3. *Presupuesto previo.*

1. Los procuradores estarán obligados a informar a su cliente del coste estimado de su intervención y, cuando el cliente lo solicite, entregar un presupuesto previo a sus clientes. En dicho presupuesto constará expresamente, en su caso, la disminución ofrecida respecto del arancel máximo que corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.

2. El procurador y su cliente gozan de libertad para pactar la retribución de los servicios profesionales prestados por el primero en cantidad inferior a lo previsto en el arancel.

3. La cuantía global por derechos devengados por un procurador de los tribunales en un mismo asunto, actuación o proceso no podrá exceder del límite establecido en el arancel.

Justificación. –

Carta de derechos de los ciudadanos ante la Justicia

El Pleno del Congreso de los Diputados, el 16 de abril de 2002, aprobó por unanimidad de todos los grupos parlamentarios, como proposición no de ley, el texto de la Carta de derechos de los ciudadanos ante la Justicia, que establece un catálogo de derechos de los usuarios de la Justicia.

En el apartado relativo al derecho del cliente a ser debidamente informado se contiene la siguiente previsión:

Un cliente informado.

37.- El ciudadano tiene derecho a conocer anticipadamente el coste aproximado de la intervención del profesional elegido y la forma de pago.

Los Abogados y Procuradores estarán obligados a entregar a su cliente un presupuesto previo que contenga los anteriores extremos. A estos efectos se regulará adecuadamente y fomentará el uso de las hojas de encargo profesional.

El cliente podrá exigir a su Procurador rendición de cuentas detalladas de los asuntos encomendados.

En desarrollo de las citadas previsiones nos encontramos con el Código Deontológico de la Procura y el vigente Estatuto General de la Abogacía española, que regulan tales previsiones de la siguiente forma:

Código Deontológico de la Procura

Artículo 23. Información previa del coste económico

El procurador informará a los destinatarios de sus servicios, antes de la celebración del contrato, o en su caso, antes de la prestación del servicio, de forma clara e inequívoca, del coste estimado de su intervención y la forma de

pago. Cuando el destinatario lo solicitara el procurador pondrá a su disposición un presupuesto suficientemente detallado. Para ello podrá utilizar los formularios de nota de encargo elaborados por el Colegio.

Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española.

Artículo 27. Encargo profesional.

1. Antes de iniciar su actuación profesional, el profesional de la Abogacía proporcionará a su cliente la información a que se refiere el artículo 48 del presente Estatuto General, preferentemente mediante la utilización de hojas de encargo.

2. Los Colegios de la Abogacía establecerán modelos de hojas de encargo para promover y facilitar su uso.

Artículo 48. Deberes de información e identificación.

4. Asimismo, le informará sobre los honorarios y costes de su actuación, mediante la presentación de la hoja de encargo o medio equivalente. También le hará saber las consecuencias que puede tener una condena en costas y su cuantía aproximada.

En primer lugar, la modificación aquí propuesta no vulnera las directrices impuestas por la Comisión Europea en el procedimiento de infracción abierta contra el Reino de España, en relación con la procura, puesto que la obligación de elaboración del presupuesto previo se mantiene.

Se propone la obligación de informar previamente al cliente del coste aproximado del procedimiento en consonancia con el derecho del ciudadano a conocer el mismo, en la línea de la Carta de derechos de los ciudadanos ante la Justicia y del Código deontológico de la Procura, manteniendo dicha obligación si el cliente lo solicita en el ejercicio de su legítimo derecho.

La propuesta efectuada tiene una visión pragmática de la realidad cotidiana pues en no pocas ocasiones el encargo para la primera intervención procesal del Procurador es inmediato y no cabe la posibilidad material de elaboración de un presupuesto previo. Por otra parte, la elaboración de un presupuesto previo no resultaría realista ni previsible, pues el devenir del

procedimiento en sus diferentes fases e incidencias es el que determina el devengo de unos derechos arancelarios u otros pudiendo presentarse un escenario en el que resulten necesarias diferentes solicitudes de presupuesto previo de manera sucesiva y para cada una de ellas. No podemos olvidar tampoco la existencia de contratos de servicios firmados entre los procuradores y sus clientes para la llevanza de todos los procedimientos judiciales de ese cliente en los que se refleja el modelo retributivo, deviniendo, por lo tanto, inútil y superflua la obligación de entrega de un presupuesto previo por parte del procurador cuando ya tiene firmado un contrato, sin perder la perspectiva de que el presupuesto previo es una declaración unilateral del procurador que lo elabora, fruto de un posible pacto o deferencia por parte del procurador que en cualquier caso le vincula, pero que en modo alguno tiene la condición del contrato en el que se plasma la voluntad de las partes.

Debido a que la previsión contenida en el proyecto arroja muchas más dudas que soluciones efectuamos la presente propuesta sin perder nunca la perspectiva de que los clientes conozcan el coste del procedimiento en el ejercicio de su legítimo derecho a tal efecto.

Segunda. - Propuesta de modificación del artículo 22, letra "e", apartado 1.

Texto del Proyecto. –

Artículo 22. *Procesos matrimoniales y de familia.*

Por la solicitud de cumplimiento de obligaciones pecuniarias, cada procurador percibirá el 50 por ciento de los derechos que resulten de aplicar la escala del artículo 2, tomando como base la cantidad reclamada por principal, intereses y costas, con un mínimo de 35 euros.

Propuesta del Consejo General de Procuradores,

Artículo 22. *Procesos matrimoniales y de familia.*

Por la solicitud de cumplimiento de obligaciones pecuniarias, cada procurador percibirá el 50 por ciento de los derechos que resulten de aplicar la escala del artículo 2, tomando como base la cantidad reclamada por principal, intereses y costas. ~~con un mínimo de 35 euros.~~

Justificación. -

Debe suprimirse la referencia al mínimo de 35 euros dado que en el Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales, además de lo previsto sobre el particular en su preámbulo que reproducimos aquí en aras de la brevedad, se establece en su Disposición adicional Única, bajo el epígrafe "referencias a aranceles mínimos", que; *"Todas las referencias contenidas en el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de los derechos de los procuradores de los tribunales a aranceles mínimos se entenderán por no puestas"*

Tercera. - Propuesta de modificación del artículo 42.

Texto del Proyecto. -

Artículo 42. Ejecución provisional.

Para la ejecución provisional, se devengará por los procuradores intervinientes los derechos previstos para la ejecución de títulos judiciales en el artículo 41 o los derechos previstos en el artículo 41 de este arancel, según corresponda.

Propuesta del Consejo General de Procuradores,

Artículo 42. Ejecución provisional.

Para la ejecución provisional, se devengará por los procuradores intervinientes los derechos previstos para la ejecución de títulos judiciales en el artículo 40 o los derechos previstos en el artículo 41 de este arancel, según corresponda.

Justificación. –

Se trata de subsanar el error material del texto del Proyecto que hace referencia al mismo artículo. La redacción correcta es la referencia a los artículos 40 y 41 anteriores.

Madrid a 16 de noviembre de 2022.